

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Magistrado Sustanciador FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIAS**

**VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL**

EXPEDIENTE No: 15001233300020180035200  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHITARAQUE

Efectuado el reparto de la demanda de invalidez del Acuerdo No. 011 del 23 de mayo de 2018, expedido por el Concejo municipal de CHITARAQUE, la cual fue instaurada mediante apoderado constituido por el Gobernador de Boyacá, SE ORDENA:

**1.- ADMITIR** en única instancia el medio de control de VALIDEZ del Acuerdo No. 011 del 23 de mayo de 2018, expedido por el Concejo municipal de CHITARAQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-5 de la Ley 1437 de 2011.

**2.- ORDENAR** que por Secretaría se surta la notificación personal de este proveído al Alcalde del municipio de CHITARAQUE, al Presidente del Concejo y al Personero del mismo municipio, y al Ministerio Público, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**3.- ADVERTIR** al Alcalde y/o Presidente del Concejo que deberá allegar, durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que originaron la expedición de la norma enjuiciada y que se encuentre en su poder.

Hágasele saber que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**4.- ORDENAR** que por Secretaría se informe a la comunidad de la existencia de este medio de control de conformidad con el numeral 5º del artículo 171 del CPACA.

**5.- ORDENAR** que por Secretaría se fije en lista el negocio luego de surtidas las notificaciones previstas en el numeral 2 de esta providencia, por el término de diez (10) días en el portal web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier interesado podrá intervenir para defender o impugnar la validez del Acuerdo demandado y solicitar la práctica de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 1333 de 1986.

**6.- RECONOCER** personería al Abogado DANIEL HERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.495 de Tunja y portador de la T.P. No. 267.910 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la Gobernación de Boyacá.

Notifíquese y Cúmplase



**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**  
Magistrado

FIAG

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
el auto anterior se notifica por estado  
No. 123 de hoy, 27 JUL 2018  
EL SECRETARIO \_\_\_\_\_